Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código Nº. 70-708-40-89-001

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente Solicitud de Celebración de Matrimonio civil, informándole que entro por reparto del Sistema De Red Integrada Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el radicado N° 70-708-40-89-001-2022-00195-00.- Sírvase proveer.
San Marcos, Sucre, 14 de diciembre de 2022

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN MARCOS-SUCRE.
San Marcos, Sucre, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial que antecede,

Aprehender el conocimiento de la presente solicitud de Matrimonio Civil, la cual entró por reparto del Sistema De Red Integrada Para La Gestión De Procesos Judiciales en Línea (TYBA) con el Radicado 70-708-40-89-001-2022-00195-00.- En consecuencia, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para ordenar lo pertinente.

CUMPLASE

Luz Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez

SECRETARIA: San Marcos, 14 de diciembre de 2022

Radicado en la fecha bajo el No. 70-708-40-89-001- 2022-00195-00, Folio No. 218, del Libro Radicador de Matrimonios Civiles, No. 2, en cumplimiento al auto anterior.

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA.
SECRETARIO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código Nº. 70-708-40-89-001

San Marcos, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Admisión Matrimonio Civil

SOLICITANTES: YUSTIN RAFAEL CORPAS JIMENEZ
Y LILIANA PAOLA MIRANDA MARTINEZ
Radicado No. 70-708-40-89-001-2022-00195-00

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por los señores YUSTIN RAFAEL CORPAS JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.852.507 y LILIANA PAOLA MIRANDA MARTINEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.100.010.586, mayores de edad y de esta vecindad, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, procede el despacho a pronunciarse frente a esa solicitud.

Como quiera que, la expresión "y a recibir declaración de los testigos indicados por los solicitantes" articulo 126 y la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130" del código civil, fueron derogadas por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, observa la judicatura que, ya no es necesario recibir las declaraciones juradas a los testigos, así como tampoco fijar en la secretaria Edicto.

En consecuencia, es del caso de señalar fecha para la celebración de matrimonio civil, para tal fin se fija el día 15 de diciembre del presente año, a partir de las 09 horas. Cítese a los contrayentes YUSTIN RAFAEL CORPAS JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.852.507 y LILIANA PAOLA MIRANDA MARTINEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.100.010.586, con la presencia de los testigos que señalaran los contrayentes en su momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre.